

**ESCRITURA NRO.  
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA:**

**"DUKAREPARTS CIA. LTDA. "**

**CUANTIA: \$ 400,00**

**\*\*\*\*\*MF\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS**  
**VEINTE Y CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ,**  
ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO**  
**NOVENO DEL CANTON;** Comparecen a la celebración de la presente  
escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los  
señores <sup>ro</sup>**JORGE AUGUSTO PÁEZ RODRIGUEZ**, de nacionalidad  
ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero  
uno cero uno uno uno cuatro nueve cuatro cero (0101114940); <sup>2º</sup>**JUAN**  
**PABLO PÁEZ CORONEL**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos ocho cinco ocho

cuatro seis uno (0102858461); <sup>3º</sup> **JORGE FRANCISCO PÁEZ CORONEL**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos ocho cinco ocho cinco dos nueve (0102858529); <sup>4º</sup> **JOSELYN MARÍA PÁEZ CORONEL**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres seis ocho cuatro dos nueve seis (0103684296); y, <sup>5º</sup> **XAVIER AUGUSTO PÁEZ CORONEL**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos ocho cinco ocho cuatro cinco tres (0102858453), comparece a través de su apoderado general el Doctor Juan Pablo Páez Coronel. Los intervinientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ~~COMPARECIENTES~~** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores **JORGE AUGUSTO PÁEZ RODRIGUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno uno uno cuatro nueve cuatro cero (0101114940); **JUAN PABLO PÁEZ CORONEL**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil



soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos ocho cinco ocho cuatro seis uno (0102858461); JORGE FRANCISCO PÁEZ CORONEL, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos ocho cinco ocho cinco dos nueve (0102858529); JOSELYN MARÍA PÁEZ CORONEL, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres seis ocho cuatro dos nueve seis (0103684296); y, XAVIER AUGUSTO PÁEZ CORONEL, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos ocho cinco ocho cuatro cinco tres (0102858453), comparece a través de su apoderado general el Doctor Juan Pablo Páez Coronel. Los intervinientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de "DUKAREPARTS CÍA. LTDA.", se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil. **TERCERA: "ESTATUTO SOCIAL DE "DUKAREPARTS CÍA. LTDA.".**  
**Título I Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo Artículo Primero.-**  
**Nombre.-** El nombre de la compañía de responsabilidad limitada que se

constituye es "DUKAREPARTS CÍA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana.

**Artículo Segundo. Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador.

Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes los establezcan. **Artículo Tercero. Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social la importación, exportación, comercialización, compra, venta, permuta, cambio, consignación y distribución de todo tipo de repuestos, neumáticos, baterías, cascos, guantes, accesorios partes y piezas en general para motocicletas y vehículos de todo tipo, además podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, compra, venta, permuta, cambio, consignación y distribución de vehículos automotores en general, motocicletas, bicicletas, motores tanto a diesel, gasolina, como eléctricos, equipo caminero, maquinaria agrícola, implementos agrícolas, bombas de agua, generadores de electricidad, ya sean estos con o sin motores, impulsados por cualquier tipo de combustible o eléctricos, así como sus repuestos; prestará además servicios al público de mantenimiento, reparación y reconstrucción de automotores, maquinaria, implementos y máquinas en general. Igualmente podrá comercializar todo tipo de electrodomésticos, artefactos eléctricos, electromecánicos o electrónicos y

todo tipo de artículos en general para ferretería. Además la compañía se dedicará al ensamblaje de varios modelos de motocicletas, motonetas, cuadrones, tricimotos y bicicletas que hayan sido compradas o importadas en partes (CKD) para la posterior comercialización de los vehículos ya ensamblados." Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía tendrá facultad para realizar inversiones en el país o el exterior, inclusive para formar parte de otras compañías. Para la realización completa de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **Artículo Cuarto. Plazo.**- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Se podrá sin embargo ampliar o restringir dicho plazo, o se podrá disolver la sociedad en forma anticipada, de conformidad con la Ley. **Título II Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital Artículo Quinto. Capital y Participaciones.**- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **Artículo Sexto. De los Socios.**- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las



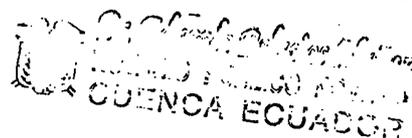
responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.-** Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. **Artículo Décimo.- Libro de Participaciones y Socios.-** En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los

nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.-** En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **Artículo Décimo Tercero.- Disminución del Capital.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio. **Título III Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades Artículo Décimo Cuarto.- Ejercicio**

**Económico y Balance.-** El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **Artículo Décimo Quinto.-**

**Reservas y Utilidades.-** La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto. **Título IV Del Gobierno y de la Administración Artículo Décimo Sexto.-** **Norma General.-** La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento.





La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente General. **Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta General.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente General y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.-** Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se

expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; d) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; e) Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes; f) Expedir los reglamentos que creyere del caso; g) Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; h) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos



socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social;

k) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; l) Interpretar los presentes estatutos; m) Reformar los presentes estatutos; n) Designar a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera; o) Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; p) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores.

**Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General.

**Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

**Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.

**Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.-** En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

**Artículo Vigésimo Sexto.- Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en



los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Vigésimo Séptimo.-**

**Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Octavo.-**

**De las Actas y Expedientes.-** La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra. **Artículo Vigésimo Noveno.-** Presidente de la

**Compañía.-** El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: a) Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, actuando de manera conjunta con el Gerente General, en todos aquellos casos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto. B) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; c) Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; e) Autorizar la suscripción de actos y contratos con cuantías superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América. F) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y g) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley.

**Artículo Trigésimo.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente General: a) ~~Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma,~~ debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. B) Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y empleados; c) Contratar y remover funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; d) Conyocar a las reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; f) Suscribir todos aquellos actos y contratos tanto públicos como privados, cuya cuantía no supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. G) Suscribir en conjunto con el Presidente de la compañía, todos aquellos actos y contratos tanto públicos como privados, cuya cuantía supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América. H) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; i) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; j) ~~Subrogar~~ al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; k) Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la



sociedad; l) Redactar y suscribir las actas de Junta General; m) Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; n) Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; o) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; p) Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; q) Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía; r) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; s) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, t) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. **Artículo Trigésimo Primero. Funcionarios Subalternos.-** Los Gerentes departamentales, son funcionarios subalternos y pueden ser o no socios de la compañía. Durarán en sus funciones el tiempo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Estos funcionarios serán designados por el Gerente General de la Compañía y tienen atribuciones específicas de acuerdo con la función y encomienda. Deberán presentar al Gerente General un informe mensual de actividades. **Artículo Trigésimo Segundo. Representación Legal.-** De conformidad con los presente Estatutos, la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen el

Presidente y el Gerente General, actuando en forma conjunta en aquellos casos en que el acto o contrato sea de una cuantía superior a los diez mil dólares de los Estado Unidos de América, pues en los de cuantía inferior basta con la actuación del Gerente General. **Título IV Disolución y Liquidación, Referencia Legal Artículo Trigésimo Tercero, Norma General.**- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo Cuarto, Normas Complementarias.**- En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes". **CUARTA: DECLARACIONES.**- Los comparecientes declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

Nombre del Socio	Capital Social	Capital Pagado
Jorge Augusto Páez Rodríguez	40	40
Juan Pablo Páez Coronel	40	40
Xavier Augusto Páez Coronel	40	40
Jorge Francisco Páez Coronel	240	240
Joselyn María Páez Coronel	40	40
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

El capital social con el que se constituye esta compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: El Doctor Jorge Augusto Páez Rodríguez suscribe, CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan CUARENTA PARTICIPACIONES, el Doctor Juan Pablo Páez Coronel suscribe, CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan CUARENTA PARTICIPACIONES, el Abogado Xavier Augusto Páez Coronel suscribe, CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan CUARENTA PARTICIPACIONES, el Economista Jorge Francisco Páez Coronel suscribe, DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; que representan DOSCIENTAS CUARENTA PARTICIPACIONES y la Señorita Joselyn María Páez Coronel suscribe, CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan CUARENTA PARTICIPACIONES; llegando a la totalidad del capital social que es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

b) Que el capital social ha sido cancelado en su totalidad, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de



la compañía "DUKAREPARTS CÍA. LTDA.", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea incorporado como parte integrante de este instrumento. **QUINTA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Doctor Jorge Augusto Páez Rodríguez y como Gerente General de la misma al Economista Jorge Francisco Páez Coronel. **DISPOSICION TRANSITORIA.** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Juan Fernando Valdivieso González y al Abogado Santiago Vega Malo para de manera individual o conjunta, a su nombre soliciten al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. **ATENTAMENTE DOCTOR JUAN FERNANDO VALDIVIESO, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente



Escritura Pública  
10/03/2012  
Notario  
CORONEL

escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

168/2012/2  
JORGE AUGUSTO PÁEZ RODRIGUEZ  
C.I. 0101114940

JUAN PABLO PÁEZ CORONEL  
C.I. 010285846-1.

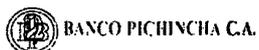
JORGE FRANCISCO PÁEZ CORONEL  
C.I. 0102858529

JOSELYN MARÍA PÁEZ CORONEL  
C.I. 0103689296

Escritura Pública  
10/03/2012  
Notario  
CORONEL



11  
*Dr. Roberto C. Cordero*  
 Director General  
 BANCO PICHINCHA S.A.



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 24/06/2010  
 Mediante comprobante No.- 409480937, el (la) Sr. (a) (ita): JORGE AUGUSTO PAEZ RODRIGUEZ  
 Con Cédula de Identidad: 0101114940 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400.00  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: DUKAREPARTS CIA. LTDA.  
 que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JORGE AUGUSTO PAEZ RODRIGUEZ	0101114940
2	JUAN PABLO PAEZ CORONEL	0102858461
3	XAVIER AUGUSTO PAEZ CORONEL	0102858453
4	JORGE FRANCISCO PAEZ CORONEL	0102858529
5	JOSELYN MARIA PAEZ CORONEL	0103684296
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR		
\$.	40.00	usd
\$.	40.00	usd
\$.	40.00	usd
\$.	240.00	usd
\$.	40.00	usd
\$.		usd

**TOTAL** \$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
 Gerente de Agencia  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

ESCRITURA PUBLICA DE

PODER GENERAL

OTORGADO POR: XAVIER AUGUSTO PAEZ CORONEL

A FAVOR DE: JUAN PABLO PAEZ CORONEL

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mí DOCTOR WILSON PEÑA CASTRO, Notario Décimo Segundo de Cuenca, comparece libre y voluntariamente el señor XAVIER AUGUSTO PAEZ CORONEL. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, hábil para obligarse y contratar y quien manifiesta su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.-En el libro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la de poder general de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece libre y voluntariamente el señor XAVIER AUGUSTO PAEZ CORONEL, ecuatoriano, mayor de edad, quien es hábil ante la Ley para obligarse mediante actos y contratos, domiciliado en el cantón Cuenca. SEGUNDA.- OBJETO.- El compareciente confiere poder general generalísimo, cuanto en derecho se requiere a favor de JUAN PABLO PAEZ CORONEL, para que \_\_\_\_\_ en su nombre y en representación de sus derechos, haciendo sus veces proceda a realizar lo siguiente: a) ejercer y realizar toda clase de acciones, sean administrativas o judiciales, pueda abrir cuentas en casas Bancarias o Instituciones de Crédito,

solicitar créditos y firmar por ella los documentos que sean necesarios, retirar dineros de las cuentas ya existentes, pagar deudas, cobrar créditos, administre sus bienes los hipoteque; para que administre los bienes muebles e inmuebles del mandante, pudiendo: comprar, vender los bienes existentes y nuevos bienes, dividir los ya existentes, constituir o levantar gravámenes, arrendarlos, darlos en prenda, comodato o anticresis, constituir hipotecas sobre los mismos; b) Para que administre sus recursos económicos, pudiendo entregar o recibir dinero a cualquier título, pueda aceptar o girar Letras de Cambio, cheques, pagarés a la orden, cobrar a nombre de los mandantes cualquier cuenta pendiente a favor del mismo, y si le es entregado en cheque, pueda a nombre del mandante cobrar el mismo. c) constituir o cancelar garantías, en fin para todo acto que está relacionado con la administración de sus recursos financieros; d) Para que defienda sus intereses sea judicialmente o extrajudicialmente; e) Para que celebre toda clase de acto, contrato o negocio jurídico sin limitación alguna; f) Para los actos señalados en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, cuales son: absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito y recibir la cosa sobre la que verse el litigio. g) Podrá gestionar en Instituciones financieras publicas o privadas, si el caso lo requiere, administrar pólizas de acumulación, etc. H) Para que realice cualquier trámite que sea necesario en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. i) Para que pueda firmar cualquier instrumento público de la naturaleza que fuere. j) Para que en caso de ser necesario delegue este poder a favor de un abogado en libre ejercicio, pero solo con fines de procuración judicial, o a favor de una tercera persona. Para mayor amplitud le otorga las facultades determinadas en el

artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, de tal forma que no se puede argumentar falta o insuficiencia de poder. La cuantía es indeterminada. Usted señor Notario sírvase insertar las demás cláusulas de estilo tendientes a la completa validez del presente instrumento público. Atentamente,  
 f) Doctora Catalina Ñauta, Abogada del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. Leída que le fue la presente escritura pública al otorgante por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma con nudo en unidad de acto. DOY FE

Wilson Peña C. Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca. Lo testado no corre.

*[Handwritten signature and stamp]*

NOTARIA DECIMO SEGUNDA  
 CUENCA ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Wilson Peña Castro  
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA



*[Small handwritten mark]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL REGISTRO CIVIL  
 DE IDENTIFICACION Y REGULACION

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E333912222  
 IND. DACT.

CIUDADANIA 010285845  
 SOCIERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 PROFESOR

PAEZ CORONEL XAVIER AUGUSTO  
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS  
 01 JUNIO 1982  
 009 0028 03226 M.  
 AZUAY/CUENCA  
 SABERARIO 982

MARIA ELENA DEL ROCIO CORONEL  
 CUENCA  
 03/12/2008  
 03/12/2008  
 REN 0543139

PULGAR DERECHO




NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
 CUENCA ECUADOR

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA  
 DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18  
 DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL  
 AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN \_\_\_\_\_ FOJA(S)  
 CUENCA DE Sept. DE 20 09

  
 Dr. Wilson Peña Castro  
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
 DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010368429-6

PAEZ CORDONEL JOSELYN MARIA  
AZUAY/CIENCA/IBAHUACAPAC  
02 JUNIO 1988  
001-0019 00019 F  
AZUAY/CIENCA  
SAGRADO 1989



*Joselyn Paez*

14

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRO

EDUCACION SUPERIOR ESTUDIANTE

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE AUGUSTO PAEZ  
MARIA ELENA DEL ROCIO CORDONEL  
CIENCA 28/01/2008  
28/01/2008

REN 0565504



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010261252-9

PAEZ CORDONEL JORGE FRANCISCO  
CIENCA/CIENCA/RIVIERA DAVALES  
02 JUNIO 1985  
001-0019 00019 K  
AZUAY/CIENCA  
SAGRADO 1985



*Jorge Paez*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRO

EDUCACION SUPERIOR ECONOMISTA

SOLTERO

SECUNDARIA ECONOMISTA

JORGE AUGUSTO PAEZ  
MARIA ELENA DEL ROCIO CORDONEL  
CIENCA 28/05/2009  
28/05/2009

REN 1379359



10

D. Ricardo Danlos Muñoz  
15  
POLICIA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
DIRECCION DE REGISTRO CIVIL Y ESCOLARIDAD

IDENTIFICACION No. 15

REN 0002161



JOSÉ VÁZQUEZ  
EQUADOR, ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
DIRECCION DE REGISTRO CIVIL Y ESCOLARIDAD

IDENTIFICACION No. 15

REN 0002161



VICTOR ESPINOZA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
DIRECCION DE REGISTRO CIVIL Y ESCOLARIDAD

10

Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
CANTÓN CUENCA ECUADOR

CIUDADANIA 010285046-1  
PAEZ CORONEL JUAN PABLO  
AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ DAVALOS  
19-ENERO 1979  
008- 6028 00488 H  
AZUAY/CUENCA  
EL 28/07/2021 1977



*Juan Paez Coronel*

ECUADOR (A) \*\*\*\*\* E03961128E  
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA  
JORGE AUGUSTO PAEZ  
MARIA ELENA DEL ROSARIO CORONEL  
CUENCA ECUADOR EL 10/10/2007  
2871072021  
1972155



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO  
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



*Eduardo Palacios Muñoz*  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



00

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de su aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.DIC.C.10.562, de fecha 05 de JULIO de 2010.-

Cuenca, a 07 de julio de 2010



 Dr. Esteban Emilio Salazar  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

R -



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.562 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cinco de julio del dos mil diez, bajo el No. 445 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **DUKAREPARTS CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.118. **CUENCA, OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

  
.....  
Dr. Remigio Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10.1428

Cuenca,  
22 JUL 2010

Señor Gerente del  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "DUKAREPARTS CIA. LTDA." ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma:	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre:	<i>Carlos Valdresno</i>
C.I.:	<i>010357798-7</i>
Fecha:	<i>6.1 Agosto 2010</i>
Función:	<i>practicante</i>